

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de mantenimiento y operación de caminos, recibida del diputado Francisco Javier Borrego Adame, del Grupo Parlamentario de Morena
- 29** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia de debido proceso penal para los imputados de origen indígena o afromexicano, recibida de la diputada Mayra Dolores Palomar González, del Grupo Parlamentario de Morena
- 51** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de coros estudiantiles, recibida de la diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca, del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo I

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, EN MATERIA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE CAMINOS.

El suscrito, Francisco Javier Borrego Adame, diputado de la LXVI Legislatura integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los artículos 2, 7, 15, 17, 23, 26 y 63 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a efecto de fortalecer las facultades de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en materia de operación y mantenimiento de las carreteras, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Red Carretera Nacional son las vías por donde circula la economía y el desarrollo del país, el medio por el cual llegara la prosperidad compartida a todos los mexicanos y el eje articulador de la producción para que lleguen a cada hogar los bienes y servicios producidos y generados.

En una modernidad en donde parece primar las telecomunicaciones, las carreteras es la base por medio de la cual se trasladan las mercancías que se piden en páginas electrónicas y aplicaciones, por donde siguen llegando los alimentos, es por ello que es necesario fortalecer las facultades de la Secretaría de Infraestructura comunicaciones y transportes, en materia de la Red Carretera Nacional, para

cimentar con bases firmes el desarrollo nacional, tener carreteras en mejores condiciones, con seguridad vial, servicios eficientes y responsabilidad por parte de los concesionarios, para aumentar la productividad.

La presente iniciativa tiene como objeto reformar los artículos 2, 7, 15, 17, 23, 26 y 63 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a efecto de fortalecer las facultades de la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes para vigilar el mantenimiento y la operación de las carreteras, la corresponsabilidad de los concesionarios, el rediseño de las carreteras y establecer servicios obligatorios de paraderos seguros a efecto y los incentivos por baja siniestralidad, a efecto de que el país cuente con los elementos mínimos para fortalecer e impulsar el desarrollo nacional, tomando como guía el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan México diseñado por la presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

El Plan Nacional de Desarrollo establece como sus indicadores de desarrollo en llegar pasar de 697 millones de toneladas a 936 millones de productos transportados por vía terrestre, con un ambicioso, programa de polos de Bienestar, parques, industriales y de carreteras contenidos en el Plan México.

A pesar de las turbulencias económicas y comerciales generadas por nuestro principal socio comercial, México ha alcanzado niveles históricos de la inversión extranjera directa en 2024, se llegó a la cifra de 36 mil 872 millones de dólares, llegando a un récord histórico, respecto del comercio total de bienes con Estados Unidos, se llegó a la cifra de 839 mil millones de dólares, siendo México, su socio comercial más activo.

El comercio de Estados Unidos con el mundo en 2024 alcanzó un total de 5.33 billones de dólares (bdd), lo cual representa un incremento del 4.6% en comparación con 2023 (5.10 bdd). Es de hacer notar que el comercio con México aumentó un 5.3%, con incrementos del 3.5% en las exportaciones y del 6.4% en las importaciones, colocando a México como su principal socio comercial:

| Principales socios de Estados Unidos, 2024 | | | | | | | |
|---|---------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------------|-------------|
| Posición | País | Importaciones | | Exportaciones | | Comercio Total | |
| | | Valor | Part. | Valor | Part. | Valor | Part. |
| Millones de dólares (\$US) | | | | | | | |
| Total EE.UU. | | \$3,267,389 | 100% | \$2,064,517 | 100% | \$5,331,905 | 100% |
| 1 | México | \$505,851 | 15.5% | \$334,041 | 16.2% | \$839,892 | 15.8% |
| 2 | Canadá | \$412,696 | 12.6% | \$348,503 | 16.9% | \$761,199 | 14.3% |
| 3 | China | \$438,947 | 13.4% | \$143,546 | 7.0% | \$582,493 | 10.9% |
| 4 | Alemania | \$160,437 | 4.9% | \$75,613 | 3.7% | \$236,049 | 4.4% |
| 5 | Japón | \$148,209 | 4.5% | \$79,741 | 3.9% | \$227,949 | 4.3% |
| 6 | Corea del Sur | \$131,549 | 4.0% | \$65,542 | 3.2% | \$197,091 | 3.7% |
| 7 | Taiwán | \$116,264 | 3.6% | \$42,337 | 2.1% | \$158,601 | 3.0% |
| - | Otros | \$1,353,437 | 41.4% | \$975,194 | 47.2% | \$2,328,631 | 43.7% |

Fuente: U.S. Census Bureau

**Importes en precios corrientes. Las cifras, incluidos los totales, pueden variar por redondeo.*

Al respecto es de destacar que todo este movimiento comercial, tiene como componente esencial el traslado de productos y mercancías, siendo el transporte terrestre el que más contribuye y en específico el transporte por carreteras.

El movimiento de carga fue: carretera, 556 millones de toneladas; ferrocarril, 131 millones; aire, 0.8 millones. La carretera representó el 80.8%, el ferrocarril el 19.1% y el aéreo el 0.1%. En el caso del transporte de pasajeros, nuevamente el traslado por carretera es el más importante toda vez que por carretera hubo el siguiente número de pasajeros: 3, 729 millones; ferrocarril, 46 millones; aire, 108 millones. La

carretera dominó con el 95.8%, seguida del aéreo con el 3.0% y el ferroviario con el 1.2%,

Para lograr esa movilización mercancías el parque vehicular que tiene registrado la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transporte es de 1, 435, 884 unidades, desglosados de la siguiente forma:

| Tipo de Empresa | Estratos en Unidades | Empresas/23 | Empresas/24 | Var % | Vehículos/23 | Vehículos/24 | Var % |
|----------------------|----------------------|----------------|----------------|------------|------------------|------------------|------------|
| Micro Empresa | 1 - 5 | 165,843 | 172,611 | 4.1 | 305,697 | 320,389 | 4.8 |
| Pequeña | 6 - 30 | 33,744 | 36,098 | 7.0 | 390,593 | 420,034 | 7.5 |
| Mediana | 31 - 100 | 4,441 | 4,868 | 9.6 | 225,843 | 248,045 | 9.8 |
| Grande | Mas de 100 | 1,370 | 1,468 | 7.2 | 409,788 | 447,416 | 9.2 |
| Total General | | 205,398 | 215,045 | 4.7 | 1,331,921 | 1,435,884 | 7.8 |

Fuente: Dirección de Sistemas, DGAF, SST, SICT

Elaboración: Dpto. Análisis Estadístico, SDP, DGAPD, DGAF, SST, SICT

En el caso del transporte de pasajeros el registro es de 73, 453, desglosado de la siguiente manera:

***Parque vehicular de pasajeros por clase de vehículo, diciembre 2024.**

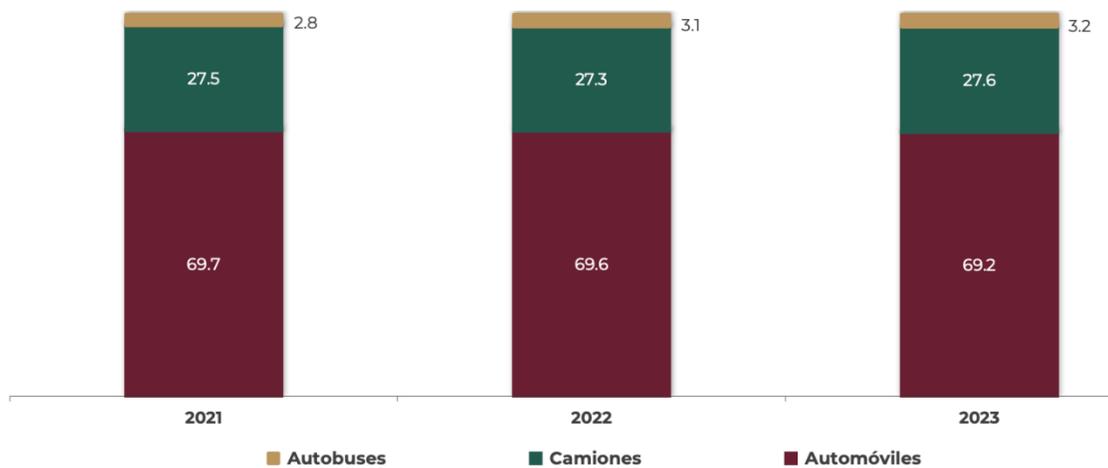
| Clase | Pasaje | | | Turismo | | |
|--------------------|---------------|---------------|------------|----------------|----------------|------------|
| | dic/23 | dic/24 | Var. % | dic/23 | dic/24 | Var. % |
| Autobús | 56,667 | 57,703 | 1.8 | 60,918 | 64,434 | 5.8 |
| Automóvil | 10,017 | 10,583 | 5.7 | 2,808 | 2,962 | 5.5 |
| Camioneta | 3,376 | 3,665 | 8.6 | 40,824 | 45,076 | 10.4 |
| Midibús | 78 | 78 | 0.0 | 0 | 0 | 0.0 |
| Minibús o Microbús | 1,424 | 1,424 | 0.0 | 139 | 139 | 0.0 |
| Total | 71,562 | 73,453 | 2.6 | 104,689 | 112,611 | 7.6 |

Fuente: Dirección de Sistemas, DGAF, SST, SICT

Elaboración: Dpto. Análisis Estadístico, SDP, DGAPD, DGAF, SST, SICT

A la actividad económica desarrollada en las carreteras del país hay que sumarle el tránsito de automóviles, en la Red federal carretera en 2022 el Tránsito Diario Promedio Anual por región fue de 20, 830 vehículos diarios, sin embargo en la región centro llego hasta los 54 mil vehículos diarios en las carreteras concesionadas, lo que llego a que el aforo vehicular en las autopistas y puentes de cuota en 2023 al año fuera de 1 millón 469 mil 069 vehículos, de los cuales el 69.2% correspondió a automóviles, el 27.6% a camiones y el 3.2% a autobuses:

**Distribución porcentual del aforo vehicular por tipo de vehículo
2021, 2022 y 2023**
(Porcentaje)



La Red Carretera Nacional está compuesta de la siguiente manera:

- 51,311 km-Carreteras federales
- 104,040 km-Carreteras estatales
- 24,185 km-Otros (municipales, particulares)
- 11,174 km-Carreteras de cuota
- 1,356 plazas de cobro

En el caso de las carreteras de cuota, están concesionados de la siguiente forma: De las 75 concesiones que se encuentran vigentes a 2022, se han concesionado un total de 10.8 miles de kilómetros (km), integrados por 148 tramos y 50 puentes, que forman parte de la Red Federal Carretera (RFC), y cuyo promedio de vigencia de la concesión fue de 40.0 años, de lo cual se observó que 4.8 miles de km (44.6%) se otorgaron mediante 5 Concesiones a Fonadin-Banobras; 1.7 miles de km (16.0%) por medio de 23 Concesiones de Nueva Infraestructura; 1.7 miles de km (15.3%) en 4 Concesiones de Aprovechamiento de Activos, 1.1 miles de km (10.0%) se otorgaron en 11 concesiones denominadas como Anterior Esquema; y en menor medida, el 5.6% (0.6 miles de km) se asignaron por medio de 7 concesiones de Proyectos de Prestación de Servicios, el 4.7% (0.5 miles de km) en 20 concesiones a los Gobiernos Estatales, el 2.4% (0.3 miles de km) en 1 concesión a CAPUFE y el 1.4% (0.2 miles de km) en 4 concesiones a Asociaciones Público Privadas, el listado de concesionarios es el siguiente:

| CONCESIONARIO | OBJETO DE LA CONCESIÓN |
|---|---|
| Banobras Fonadin | Construir, operar, explotar, conservar y mantener |
| Banobras, S.N.C. | Construir , operar y explotar el tramo Entronque Acatlan-Entronque Aeropuerto de Colima, de la Carretera Guadalajara-Colima |
| Banobras, S.N.C. | Construir, operar y explotar la carretera Atlacomulco-Maravatio |
| Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos | Operar, explotar, conservar y mantener 38 tramos carreteros y puentes de cuota |
| Gobierno del Estado de Baja California | Operar, explotar, conservar y mantener el tramo Centinela-Rumorosa, de cuatro carriles de circulación |
| Gobierno del Estado de Coahuila | Construir, explotar y conservar la parte mexicana del puente internacional Piedras Negras II que comunicará las poblaciones de Piedras Negras, Coahuila, en la parte mexicana con la población de Eagle Pass, Texas, E.U.A. |
| Gobierno del Estado de Chihuahua | Construir, explotar y conservar el tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones Cd. Delicias y Camargo localizado en los kilómetros 70+000 y 137+000 tramo Jiménez-Chihuahua |
| Gobierno del Estado de Chihuahua | Construir, explotar y conservar diversos tramos paralelos a la carretera Jiménez-Chihuahua y Chihuahua-Ciudad Juárez |

| | |
|-----------------------------------|---|
| Gobierno del Estado de Chihuahua | Operar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Córdova de las Américas que comunica a las poblaciones fronterizas de ciudad Juárez, Chihuahua, México y El Paso, Texas, Estados Unidos de América |
| Gobierno del Estado de México | Rehabilitación del cuerpo existente, construcción de los faltantes, explotación y conservación de la carretera Peñon-Textcoco |
| Gobierno del Estado de Nuevo León | Construir, conservar y explotar el Puente Internacional Colombia en la parte mexicana, que comunicara la región de Colombia-Nuevo León, México, entre el municipio de Anahuac, Nuevo León, México y el condado de Dolores, Texas, E.U.A. |
| Gobierno del Estado de Sinaloa | Construir, explotar y conservar la ampliación del Puente San Miguel ubicado sobre el Río Fuerte de la carretera México-Nogales, tramo los Mochis-Estación Don, con una longitud de 250 metros, entre los kilómetros 16+384.8 al 16+644.8 con origen en los Mochis |
| Gobierno del Estado de Sonora | Operar, explotar, conservar y mantener el Puente Colorado, con una longitud de 304 metros sobre el Río Colorado en los límites de los estados de Baja California y Sonora, ubicado en la carretera federal número 2 Fronteriza del Norte |
| Gobierno del Estado de Sonora | Modernizar a cuatro carriles, operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero Santa Ana-Altar del km. 0+000 al km. 73+000 con origen en Santa Ana, carretera federal 2 |
| Gobierno del Estado de Tamaulipas | Construir, explotar y conservar la parte mexicana del puente internacional Lucio Blanco-Los Indios que comunicara las poblaciones de Valle Hermoso, Matamoros y Rio Bravo en la Parte Mexicana con la Población de Los Indios, en el Estado de Texas, E.U.A. |
| Gobierno del Estado de Tamaulipas | Construir, operar, explotar, conservar y mantener a la parte mexicana del Puente Internacional nuevo Laredo III de 207.5 metros de longitud y sección de ocho carriles de circulación, que comunicará a las poblaciones de Nuevo Laredo, Tamaulipas, estados unidos mexicanos, con la población de Laredo, Texas, Estados Unidos de América |
| Gobierno del Estado de Tamaulipas | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la parte mexicana del Puente Internacional Río Bravo-Donna y su vialidad de acceso, ubicados en el Estado de Tamaulipas |
| Gobierno del Estado de Veracruz | Operar, explotar, conservar y mantener el puente sobre el río Coatzacoalcos, con una longitud de 1,679 metros, incluyendo sus accesos, ubicado en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el kilómetro 1+200 con origen en Coatzacoalcos, en la carretera federal 180 Matamoros-Cancún |
| Gobierno del Estado de Veracruz | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Veracruz-Cardel, de la carretera Poza Rica-Veracruz, comprendido entre el km 212+500 y el km 241+000, así como el Libramiento Norponiente de Cardel que parte del km 212+500 (Poza Rica-Veracruz) al km 11+500 (Tamarindo-Cardel), en el estado de Veracruz |

| | |
|---|---|
| Gobierno del Estado de Veracruz | Operar, explotar, conservar y mantener el puente José López Portillo tramo Tiuatlán-El Alzan en el km. 34+450 |
| Gobierno del Estado de Zacatecas | Construir, explotar y conservar 32.7 kilómetros que van del km. 36+600 al km. 69+300, con origen en Zacatecas, que corresponden al tramo Providencia-Libramiento de Fresnillo, Zacatecas |
| Gobierno del Estado de Campeche | Operar, explotar, conservar y mantener el puente de la Unidad Eugenio Echeverría Castellot |
| Gobierno del Estado de Aguascalientes | Construir las obras necesarias de modernización y ampliación, así como para operar, explotar, conservar y mantener, el tramo carretero federal Libramiento Surponiente de Aguascalientes |
| Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal San Martín Texmelucan-Tlaxcala en los Estados de Puebla y Tlaxcala |
| Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Durango-Yerbanis en el Estado de Durango |
| Autopistas de Cuota, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Torreón-Cuencame en los estado de Coahuila y Durango |
| Autopista Tijuana-Mexicali, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Tijuana-Tecate y Libramiento de Tecate en el Estado de Baja California |
| Consortio del Mayab, S.A de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Kantunil-Cancún en el Estado de Quintana Roo |
| Promotora de Autopistas del Pacífico, S.A de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Armería-Manzanillo en el Estado de Colima |
| Promotora Y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Constituyentes-Reforma-La Venta en El Distrito Federal y el Estado de México |
| Promotora Y Administradora de Carreteras, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Ecatepec-Piramides en el Estado de México |
| Mexicana de Técnicos en Autopistas, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Libramiento Oriente de San Luis Potosí en el Estado de San Luis Potosí |
| Operadora de Caminos Carreteros Nogamex, S.A.P.I. de C.V. | Construir, explotar, operar, conservar mantener el Libramiento de Nogales, ubicado en la carretera federal México-Nogales, en el estado de Sonora |
| Desarrolladora de Concesiones Omega, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Libramiento de Matehuala en el Estado de San Luis Potosí |
| Grupo Autopistas Nacionales, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Amozoc-Perote |

| | |
|--|---|
| | y Libramiento de Perote en los Estados de Puebla, Tlaxcala y Veracruz |
| Omega Cachanilla, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Libramiento de Mexicali en el estado de Baja California |
| Concesionaria de Carreteras Autopistas y Libramientos de la República Mexicana, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Tepic-Villa Unión en los Estados de Nayarit y Sinaloa |
| Autopista Morelia-Salamanca, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Morelia-Salamanca en los Estados de Michoacan y Guanajuato |
| Autopista Arco Norte, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal con origen en la carretera federal Toluca -Palmillas en el Estado de México y terminación en el entronque con la autopista México-Puebla en los Estados de México, Hidalgo, Tlaxcala y Puebla |
| Libramiento Omega Tecpan, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción federal Libramiento de Tecpan en el Estado de Guerrero |
| Autopista México Monterrey Saltillo, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento Norponiente de Saltillo de la carretera Saltillo-Zacatecas y la autopista Saltillo-Monterrey en los Estados de Coahuila y Nuevo León |
| Concesionaria Internacional Anzaldúas, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Puente Internacional Reynosa-McAllen "Anzaldúas", localizado en el Estado de Tamaulipas, compuesto por un puente vehicular de 2.558 km de longitud, así como de un acceso carretero integrado por dos tramos, del km 0+000 ubicado en la carretera Reynosa-Monterrey al km 6+420 y de éste hasta el km 10+375 ubicado en la carretera Reynosa-Nuevo León |
| Concesionaria de Autopistas del Sureste, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Arriaga-Ocozacoautla, así como modernizar, operar y explotar la autopista Tuxtla Gutiérrez-San Cristobal de las Casas en el estado de Chiapas |
| Concesionaria y Operadora del Puente Internacional Cucapa, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Cruce internacional San Luís Río colorado II, de la carretera federal número Mex 2 Sonoyta-San Luís Río colorado, en el estado de Sonora, compuesto por un puente vehicular de 400 metros de longitud, incluyendo la obligación de construir instalaciones del puerto fronterizo y sus servicios auxiliares |
| Infraestructura Concesionada, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años , el Libramiento de Irapuato, de 29.2 kilómetros de longitud. Su trazo se inicia al surponiente de la ciudad de Irapuato, sobre la carretera federal Irapuato-Guadalajara, se desarrolla al poniente de la mancha urbana y concluye sobre la carretera federal Irapuato-León |
| Concesionaria Autopista Perote-Xalapa, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años, la autopista denominada Perote-Banderilla, tipo A2 de 30.0 kms. de longitud, y Libramiento de Xalapa, tipo A2 de 29.0 kms. |

| | |
|--|---|
| | de longitud, con origen en el km. 50+000 (entronque Banderilla) y término en el km. 79+000 (entronque Corral Falso), en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| Libramiento ICA La Piedad, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de La Piedad, en los Estados de Guanajuato y Michoacán, así como para llevar a cabo las obras de modernización de la Carretera Federal 110 de la vialidad alterna |
| Omega S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el tramo Barranca Larga-Ventanilla, de la autopista Oaxaca-Puerto Escondido; en el Estado de Oaxaca |
| Concesionaria Infraestructura del Bajío, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista Salamanca-León, en sus 2 tramos carreteros. Tr. 1.- Ent. Cerro Gordo-Entronque ITESI y el Tr. 2.- Entronque ITESI- Ent. Con los Boulevares Timoteo Lozano y Delta, en el Estado de Guanajuato |
| Concesionaria Autovía Querétaro, S.A de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener, la autopista de 86 kilómetros de longitud Palmillas-Apaseo El Grande, en los Estados de Querétaro y Guanajuato |
| Irapuato-La Piedad, S.A. de C.V. | Operar, conservar y mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal con origen en entronque de la autopista Querétaro-Irapuato con la carretera Irapuato-La Piedad y terminación con el futuro Libramiento de la Piedad de Cabadas en Estado de Guanajuato que incluye modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir El Contrato PPS con el Gobierno Federal |
| Concesionario de Vías Irapuato Querétaro, S.A. de C.V. | Operar, conservar y mantener el tramo libre de peaje Querétaro-Irapuato en los Estados de Querétaro y Guanajuato, que incluye la modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir El Contrato PPS con el Gobierno Federal |
| Autopistas de Tapachula, S.A de C.V. | Operar, conservar y mantener el tramo libre de peaje de jurisdicción federal Tapachula-Talismán con ramal a Ciudad Hidalgo en el Estado de Chiapas, que incluye la modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir El Contrato PPS con el Gobierno Federal |
| Autovía Nuevo Necaxa-Tehuacán, S.A. de C.V. | (i) construir, operar, conservar y mantener el tramo carretero libre de peaje Nuevo Necaxa-Ávila Camacho, de 36.646 km de longitud, (ii) operar, explotar, conservar y mantener el tramo carretero Ávila Camacho-Tehuacán de 48.136 km de longitud, y (iii) otorgamiento a la concesionaria de un Contrato de Servicios de Largo Plazo (PPS) con el Gobierno Federal para el tramo Nuevo Necaxa-Ávila Camacho |
| ICA San Luis, S.A. de C.V. | Operar, conservar, mantener, modernizar y ampliar el tramo 1 Rioverde-Rayón , 2 Rayón-La Pitahaya, 3 La Pitahaya-Ciudad Valles, de la carretera de jurisdicción federal Rioverde-Ciudad Valles, en el Estado de San Luis Potosí y, (iv) otorgamiento a la concesionaria de un Contrato de Servicios de Largo Plazo |

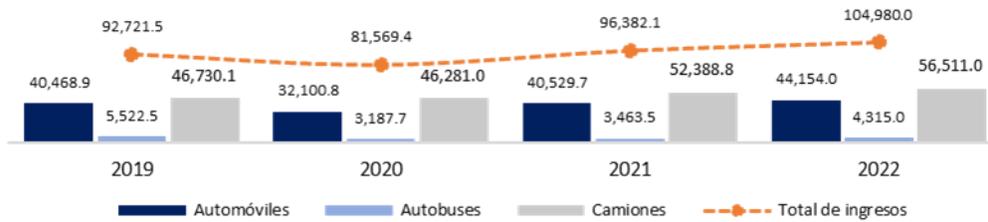
| | |
|--|---|
| | (PPS) con el Gobierno Federal para el tramo Rioverde Ciudad Valles |
| Concesionaria de Autopistas de Tierra Caliente, S.A. de C.V. | Operar, mantener y conservar el tramo carretero libre de peaje Nueva Italia-Apatzingán, de 31.7 km (treinta y un kilómetros setecientos metros) de longitud, en el estado de Michoacán, en la República Mexicana, que incluye la modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato para Prestación de Servicios (PPS) con el Gobierno Federal |
| Autovía Mitla Tehautepec, S.A. de C.V. | Operar, mantener y conservar el tramo carretero libre de peaje Mitla-Entronque Tehautepec, con una longitud de 169 kilómetros en el estado de Oaxaca, en la República Mexicana, que incluye la modernización y ampliación del tramo, así como el derecho exclusivo para suscribir el Contrato para Prestación de Servicios (PPS) con el Gobierno Federal |
| Red de Carreteras de Occidente, S. de R.L. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener las autopistas Maravatio-Zapotlanejo y Guadalajara-Aguascalientes-León de 558.05 km (quinientos cincuenta y ocho punto cero cinco kilómetros) de longitud, en los estados de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Aguascalientes, en la República Mexicana, así como las obras de ampliación que determine la SCT, asociadas a las autopistas señaladas |
| Autopistas y Libramientos Pacífico Norte, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Corredor Turístico de Los Cabos y sus ramales San José del Cabo; Aeropuerto de Los Cabos; Autopistas Mazatlán-Culiacán; Libramiento Sur de Culiacán, y el Libramiento de Mazatlán |
| Concesionaria Autopista Guadalajara Tepic, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener El Libramiento Sur de Guadalajara y El Libramiento de Tepic y la Autopista Guadalajara-Tepic |
| Autopistas de Michoacán, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener los Libramientos de Morelia y Uruapan y la autopista Pátzcuaro-Uruapan-Lázaro Cárdenas en el Estado de Michoacán |
| Concesionaria de Autopistas de Morelos, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista tipo A2 "Siglo XXI", tramo "Jantelco-El Higuero" (Xicatlatotla) con una longitud de 61.8 kilómetros, en el estado de Morelos; incluyendo el derecho de vía correspondiente |
| AT-AT, S.A de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Atizapán-Atzacmulco |
| Autopista Cardel-Poza Rica, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones Cardel-Poza Rica Tramo Laguna Verde-Gutierrez Zamora, en el Estado de Veracruz, incluyendo el derecho de vía correspondiente |
| Libramiento Ciudad Obregón, S.A.P.I. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Ciudad Obregón |
| Concesionaria Autopista Tuxpan-Tampico, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la autopista de altas especificaciones "Tuxpan-Tampico" tramo "Tuxpan-Ozuluama" |

| | |
|---|---|
| Concesionaria Autopista Libramiento de Hermosillo, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Hermosillo |
| Gobierno del Estado de Chihuahua | Construir, operar, explotar, conservar y mantener los puentes fronterizos Zaragoza-Ysleta, Lerdo-Stanton, Paso del Norte y Guadalupe Tornillo |
| Concesionaria Tepic San Blas, S. de R.L. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Tepic - San Blas |
| Concesionaria Autopista Las Varas - Puerto Vallarta, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener La Autopista Tepic - Puerto Vallarta |
| Gobierno del Edo. de Campeche | Construir, operar, explotar, conservar y mantener El Puente de 3.222Km. de longitud con origen en Isla del Carmen y terminación en Isla Aguada, Mpo. del Carmen |
| Fonadin | Construir, operar, explotar, conservar y mantener los tramos que en sus anexos 1 y 2 se indican (Nuevo Golfo Centro) |
| Promotora la Galarza, S.A. de C.V. | Construir, operar, conservar y mantener el Libramiento de la Carretera La Galarza-Amatitlanes |
| Viaducto Indios Verdes, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener Viaducto La Raza-Indios Verdes-Sta. Clara |
| Concesionaria Monterrey-Nuevo Laredo, S.A. de C.V. | Construir, operar, explotar, conservar y mantener la Autopista Monterrey-Nuevo Laredo. Tr. La Gloria-San Fernando del Km. 145+000 al 194+000 de la carretera federal. mex-85. II. Contruir un cuerpo nuevo en la carretera federal existente Nuevo Laredo-Monterrey. Tr. La Gloria-San Fernando. III. Conservar y mantener la carretera federal libre Tipo A2 Monterey-Nuevo Laredo. Tr. La Gloria-San Fernando |

De la auditoría practicada por la Auditoría Superior de la Federación se detectó que la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes no dio un seguimiento oportuno a los concesionarios. “Durante el periodo 2019-2022, se observó que las metas establecidas de kilómetros (km) por supervisar fueron superiores a los kilómetros supervisados por la SICT, con excepción del año 2021, en el cual se reportó un avance de 90.9 km supervisados de los 75.0 programados, cuya justificación fue que se iniciaron tramos de autopistas nuevas que no se tenían contempladas en la meta original; mientras que, para las variaciones presentadas en los demás ejercicios fiscales, en las Matrices de Indicadores para Resultados, publicadas en la Cuenta Pública del periodo referido, la Secretaría identificó, como parte de los problemas, a la pandemia acontecida en 2020; los bloqueos recurrentes

por comunidades a la red carretera, ejidos y particulares afectados; los amparos interpuestos por afectados; la falta de liberación de derecho de vía para iniciar nuevos proyectos, así como la falta de permisos de cambio de uso de suelo en algunas zonas, lo que dificultó los avances físicos programados.”

Respecto de los puntos de conflictos detectados también se detectó que los concesionarios dejaron sin atender la gran mayoría de ellos, “de los seis tipos de concesionarios a los que la SICT les notificó la existencia de puntos de conflicto, en el caso del FONADIN identificó un total de 72 de los 146 observados en el periodo 2020-2022, lo que representó un 49.3%, seguido por el sector privado que concentró el 36.3% con 53 puntos de conflicto, y en menor medida, los Gobiernos Estatales, Banobras y los PPS con 10 (6.8%), 6 (4.1%) y 4 (2.7%) sitios de conflicto, respectivamente; mientras que CAPUFE fue el concesionario con menores puntos de conflicto al detectársele sólo uno. No obstante, se constató que Banobras, FONADIN, los PPS y los Privados fueron los únicos concesionarios que reportaron avances en la atención de los mismos, toda vez que tienen pendiente por atender el 50.0% (3 de 6), 52.8% (38 de 72), 75.0% (3 de 4) y 88.7%⁸ (47 de 53) de los puntos de conflicto que les fueron notificados, en el orden señalado; a diferencia de CAPUFE y los Gobiernos Estatales, quienes tienen pendiente la atención del 100.0%, al no atender ninguno de los que les fueron determinados. Asimismo, se identificó que, de los 146 puntos de conflicto detectados durante el periodo 2020-2022, en conjunto, los concesionarios sólo atendieron el 30.1%, equivalente a 44 puntos de conflicto.” Lo que no corresponde al nivel de ingresos que por motivo de las concesiones han recibido. Durante el periodo 2019-2022, los concesionarios percibieron un total de 375,653.0 millones de pesos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:



Aunado a lo anterior el estado de conservación de las carreteras concesionadas deja mucho que desear de la evaluación del estado de conservación de las carreras. Para determinar el estado de conservación se utilizan los siguientes elementos:

| Nombre del indicador | Descripción |
|--|--|
| Índice de Regularidad Internacional (IRI) | Se trata de una medida de referencia que representa la regularidad de la superficie de un pavimento a través de un estadístico del perfil longitudinal del mismo, que para el usuario le representa confort y comodidad en el recorrido del camino. Con ello se evalúa si el estado de los tramos carreteros es bueno, aceptable o no satisfactorio. |
| Coefficiente de Fricción (CF) | Se refiere a la cuantificación de la fuerza tangencial que se desarrolla entre la banda del neumático y la superficie de rodadura, la cual evita el derrape de los vehículos, a fin de identificar cuando la carretera se encuentra en condiciones no satisfactorias (camino pulido o áspero). |
| Deterioros superficiales de la carretera (DET) | Se analizan los deterioros que son defectos visibles en la superficie del pavimento que evidencian su degradación por efecto de las cargas del tránsito, los agentes medioambientales, las características de los materiales o el tiempo de servicio. |
| Macrotextura (MAC) | Se refiere a las irregularidades de la superficie de un pavimento con respecto a una superficie plana verdadera. |
| Profundidad de Rodaderas (PR) | Se trata de la distancia máxima respecto a la superficie plana del pavimento de la profundidad máxima perpendicular del surco derivado por las deformaciones del pavimento. En otras palabras, es la profundidad máxima generada por el paso de las cargas de tránsito. |
| Estado del drenaje | Considera el porcentaje de nivel de azolve de las cunetas y alcantarillas. |
| Estado del derecho de vía | Se califican las zonas aledañas a la carretera, a fin de inspeccionar la maleza, que se valora en función del control de su altura medida desde el nivel de hombro de la carretera, la cual no debe ser mayor a 0.4 metros en una franja de 9.0 metros a cada lado de la carretera. |
| Señalamiento vertical y horizontal | Se refiere al porcentaje de la longitud del tramo que cumple con lo establecido en la NOM-034-SCT22011, relativa al señalamiento horizontal, que es el conjunto de marcas que se pintan sobre el pavimento para delinear las características geométricas de las |

| | |
|--|--|
| | carreteras, a fin de regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, y al señalamiento vertical, que se trata de las señales fijadas en postes y otras estructuras cuyo propósito es transmitir al usuario un mensaje preventivo, restrictivo, turístico o diverso. |
|--|--|

Entre 2019 y 2022, la calidad de la infraestructura carretera de cuota y libre peaje disminuyó en todas las regiones. Las carreteras de cuota pasaron de condiciones aceptables a no aceptables, con una reducción nacional de 19.4 puntos porcentuales, de 84.0% a 64.5%. La región Centro sufrió la mayor caída con 32.5 puntos porcentuales desglosado de la siguiente forma:

**EVOLUCIÓN DE LA CALIDAD DE LA RFC POR REGIÓN,
2019 Y 2022 (Porcentajes)**

| Región | RFC de cuota | | RFC de libre peaje | |
|--------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| | Calificación de 2019 (a) | Calificación de 2022 (b) | Calificación de 2019 (c) | Calificación de 2022 (d) |
| Centro | 88.4 | 55.9 | 65.5 | 50.0 |
| Centro-Norte | 84.4 | 64.5 | 71.5 | 53.5 |
| Centro-Sur | 84.3 | 61.0 | 72.3 | 57.1 |
| Norte | 83.5 | 65.4 | 69.6 | 50.7 |
| Sur-Sureste | 83.0 | 67.6 | 71.6 | 53.2 |
| Promedio | 84.0 | 64.5 | 71.0 | 53.4 |

FUENTE: Elaborado por el grupo auditor con base en la información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.1.1.0.1.-027 del 9 de junio de 2023.

Costos de Operación del Tránsito Anual (Millones de pesos/km)

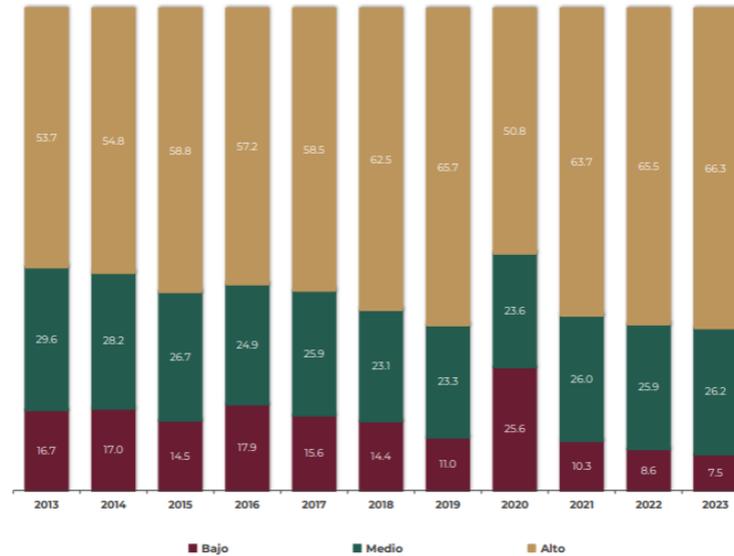
| Tipo de Vehículo | Estado Superficial | | |
|------------------|--------------------|---------|------|
| | Muy bueno | Regular | Malo |
| | | | |

| | | | |
|-----------------------|--------------|--------------|--------------|
| Vehículo ligero | 2.637 | 2.786 | 2.994 |
| Autobús foráneo | 0.983 | 1.035 | 1.093 |
| Camión de dos ejes | 1.195 | 1.393 | 1.588 |
| Camión articulado | 0.932 | 1.030 | 1.135 |
| Tránsito Anual | 5.747 | 6.244 | 6.810 |

Al estado lamentable de las carreteras se suma que las concesionarias no han logrado establecer un mecanismo ágil y eficiente para el cobro de peaje, por lo que el tiempo de traslado se ve incrementado lo cual en muchas ocasiones los transportistas se ven en la disyuntiva de hacer más tiempo en el recorrido por las carreteras libre de peaje o el tiempo que se pierde en las casetas, sumado a los accidentes, bloqueos y operativos de las diversas corporaciones como lo es la Guardia Nacional, la SICT, la Fiscalía General de la República, policía federal, inclusive en algunos casos de policías estatales, es de destacar que la saturación de las carreteras se presenta más en las de cuota, mientras que la saturación en 2023 de las carreteras libres de peaje fue del 42% en las de cuota la saturación fue del 66.3%.

Distribución porcentual de la longitud carretera de cuota aforada por rangos de volumen Serie anual de 2013 a 2023 (Porcentaje)

Gráfico



Los tiempos realizados en las carreteras actualmente son superiores respecto de los tiempos relativos a las distancias entre casetas y la velocidad promedio permitidas de conformidad con el estudio “Concesiones carreteras en México, una aproximación a su productividad económica como medida de desempeño¹” realizado por el Instituto Mexicano de Transporte², el rango de longitud de las carreteras concesionadas va desde 0.4 km del cruce internacional San Luis Río Colorado II, hasta 310 km para el caso del proyecto que une a Maravatío y Zapotlanejo, con un promedio de 83 km para cada uno de los 46 proyectos de concesión (vigentes en ese momento) .

¹ <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt497.pdf>

² Órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes.

La fórmula para calcular el tiempo que tarda un vehículo en recorrer una distancia determinada (83 Km) a una velocidad constante (110 Km/h) es:

Tiempo = Distancia / Velocidad

Tiempo = 83 km / 110 km/h

Tiempo = 0.754 horas

Tiempo en minutos = 0.754 horas x 60 minutos/hora

Tiempo en minutos = 45.2 minutos

El 5% de 45.2 minutos es 2 minutos con 15 segundos

Si el ejercicio se hace a una velocidad de 90 kilómetros el tiempo es de 2 minutos con 45 segundos.

Este tiempo se tomó de las estimaciones derivadas del estudio del Instituto Mexicano del Transporte “Análisis de colas en autopistas de cuota en México³” dependiendo del flujo vehicular y el método de pago, el rango varía de un máximo de 6 casetas a un mínimo de 2, Con un alto flujo y considerando una caseta tradicional se requieren 6 casetas, pero si se considera el pago electrónico con 2 casetas bastaría para un cruce optimo.

Sin embargo, en la caseta de peaje los tiempos de espera han sido de horas, en virtud de que en la mayoría de las ocasiones no están habilitadas todas las casetas, el sistema automático de cobro falla constantemente y la maniobra para el cambio

³ <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt609.pdf>

de carril es caótico, sin protocolos establecidos y más por la poca voluntad de los demás carros que también llevan horas formados.

En el caso del sector del sector autotransporte, los tiempos son mayores, en virtud de los operativos que realizan las diferentes dependencias, Guardia Nacional, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Fiscalía General de la República, e inclusive hasta policías municipales y estatales, argumentando que es un ejercicio de colaboración con la autoridad federal.

Lo que conlleva a que sea materialmente imposible cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal, en síntesis, que el conductor debe descansar 30 minutos después de conducir cinco horas, pero en las carreteras nacionales no hay condiciones para ello.

De conformidad con la lista de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes en el país hay 370 paradores, 240 en las carreteras libres de peaje y 130 en las carreteras de cuota, sin embargo, de los 130 paradores registrados en las autopistas de cuota, de conformidad con el registro de la propia secretaría sólo 8 son aptas para que los choferes de las unidades descansen

Esta es la realidad de las carreteras nacionales de cuota, caras, inseguras, en pésimo estado de conservación, sin espacios adecuados para e descanso de los conductores y con casetas de peaje lentas e ineficientes, por lo que es necesario reforzar las facultades de la autoridad a efecto de que tenga elementos para que los concesionarios cumplan con el mantenimiento carretero, a continuación, se detalla en un cuadro comparativo las reformas propuestas:

| LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Paradores: instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios de alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera;</p> <p>V. a XVI. ...</p> | <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Paradores Básicos: instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios básicos de alojamiento, pernocta alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera;</p> <p>V. a XVI. ...</p> |
| <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>IV. a VII. ...</p> | <p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a II ...</p> <p>III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, en el que se debe de incluir que el tiempo para pasar una caseta de peaje no rebasen los cinco minutos; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, el programa de mantenimiento, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.</p> <p>IV. a VII. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Las características de construcción y las condiciones de conservación;</p> <p>IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes;</p> <p>V. a IX. ...</p> | <p>Artículo 15.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Las características de construcción y las condiciones de conservación las cuales no deben de ser inferiores a los 450 puntos y operación de la vía, expresando que el tiempo máximo para que un vehículo pase la caseta de peaje no podrá ser superior a cinco minutos;</p> <p>IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, considerando que cuando el mantenimiento aumente en un 10% el tiempo de recorrido se deberá otorgar un descuento a los usuarios en termino de lo dispuesto en el artículo 23;</p> <p>V. a IX. ...</p> |
| <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos, y</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos. En el caso de los tiempos de paso en las casetas de peaje se considerará de la manera reiterada en el caso de que en un año el 20% del aforo rebase el tiempo máximo permitido, y</p> <p>XV. ...</p> <p>...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Artículo 23. Sin correlativo</p> | <p>Artículo 23. Los trabajos de mantenimiento se llevarán a cabo en horario nocturno. El usuario de la vía tendrá derecho a un descuento del 50% de la cuota de peaje durante el tiempo en que se lleven a cabo los trabajos de mantenimiento y en un 70% si los trabajos son realizados en horario diurno.</p> |
| <p>Artículo 26.- Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía se considerarán auxiliares a los caminos federales.</p> | <p>Artículo 26.- Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía, así como la construcción de paradores básicos, se considerarán auxiliares a los caminos federales.</p> |
| <p>Artículo 63 Bis. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro.</p> | <p>Artículo 63 Bis. ... La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro. Los usuarios tendrán derecho a incentivos o descuentos por baja siniestralidad. Las pólizas de seguro con baja siniestralidad objeto de renovación, únicamente tendrán el incremento que corresponda al índice inflacionario del periodo publicado por el banco de México y sus condiciones de contratación, no podrán modificarse unilateralmente.</p> |

| | |
|-----|-----|
| ... | ... |
| ... | ... |

Por las razones expuestas, si se comete a consideración de esta soberanía a la siguiente, iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 7, 15, 17, 23, 26 y 63 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal a efecto de fortalecer las facultades de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes para vigilar el mantenimiento y la operación de las carreteras

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 7, 15, 17, 23, 26 y 63 bis de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Artículo 2. ...

I. a III. ...

IV. Paradores Básicos: instalaciones y construcciones adyacentes al derecho de vía de una carretera federal en las que se presten servicios **básicos** de alojamiento, **pernocta** alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones, a las que se tiene acceso desde la carretera;

V. a XVI. ...

Artículo 7o. ...

I. a II ...

III. Las bases del concurso incluirán como mínimo las características técnicas de la construcción de la vía o el proyecto técnico, el plazo de la concesión, los requisitos de calidad de la construcción y operación, **en el que se debe de incluir que el tiempo para pasar una caseta de peaje no rebasen los cinco minutos**; los criterios para su otorgamiento serán principalmente los precios y tarifas para el usuario, el proyecto técnico en su caso, **el programa de mantenimiento**, así como las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión.

IV. a VII. ...

Artículo 15.- ...

I. a II. ...

III. Las características de construcción y las condiciones de conservación **las cuales no deben de ser inferiores a los 450 puntos** y operación de la vía, **expresando que el tiempo máximo para que un vehículo pase la caseta de peaje no podrá ser superior a cinco minutos**;

IV. Las bases de regulación tarifaria para el cobro de las cuotas en las carreteras y puentes, **considerando que cuando el mantenimiento aumente en un 10% el tiempo de recorrido se deberá otorgar un descuento a los usuarios en termino de lo dispuesto en el artículo 23**;

V. a IX. ...

Artículo 17.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos. **En el caso de los tiempos de paso en las casetas de peaje se considerará de la manera reiterada en el caso de que en un año el 20% del aforo rebase el tiempo máximo permitido, y**

XV. ...

...

Artículo 23. ...

...

...

Los trabajos de mantenimiento se llevarán a cabo en horario nocturno. El usuario de la vía tendrá derecho a un descuento del 50% de la cuota de peaje durante el tiempo en que se lleven a cabo los trabajos de mantenimiento y en un 70% si los trabajos son realizados en horario diurno.

Artículo 26.- Los accesos que se construyan dentro del derecho de vía, **así como la construcción de paradores básicos**, se considerarán auxiliares a los caminos federales.

Artículo 63 Bis. ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, establecerá las reglas para la operación del seguro a que se refiere el primer párrafo, procurando la accesibilidad económica y la

disponibilidad para su contratación. Para tal efecto se establecerá un monto mínimo de cobertura de la póliza de seguro. **Los usuarios tendrán derecho a incentivos o descuentos por baja siniestralidad. Las pólizas de seguro con baja siniestralidad objeto de renovación, únicamente tendrán el incremento que corresponda al índice inflacionario del periodo publicado por el banco de México y sus condiciones de contratación, no podrán modificarse unilateralmente.**

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sede de la Comisión Permanente, a 06 de mayo de 2025.

Suscribe.



DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIFERENTES DISPOSICIONES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y DE LA LEY FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA, EN MATERIA DEL DEBIDO PROCESO PENAL PARA LOS IMPUTADOS DE ORIGEN INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MAYRA DOLORES PALOMAR GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La suscrita, Mayra Dolores Palomar González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diferentes disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales y de la Ley Federal de Defensoría Pública, en materia del debido proceso penal para los imputados de origen indígenas y afroamericanos, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas indígenas son un grupo de la población en situación de vulnerabilidad, que, por factores como la pobreza, marginación, educación, aislamiento geográfico, entre otros, se encuentran en desventaja para hacer frente a las situaciones de la vida cotidiana. Esta condición se acentúa en aquellos que están privados de la libertad en un centro penitenciario, los cuales frecuentemente se enfrentan a la negación de sus derechos como personas indígenas.¹

Esta situación se deriva, por distintas violaciones procesales desde el momento de su detención hasta la sentencia, una realidad que viven en nuestro país personas de distintas comunidades indígenas o afroamericanas, entre estas violaciones se encuentra la dificultad del imputado al no comprender el proceso que se está llevando a cabo, ya que no se realiza

¹ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “**Personas Indígenas en Reclusión**”, [En línea] [Fecha de consulta 06 de febrero del 2023] Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=121>

en su lengua materna, asimismo algunos de los jueces y defensores no hablan dentro de su sistema penal las lenguas indígenas en el proceso e inclusive no se tienen traductores o intérpretes de todas las lenguas, generando una confusión en el proceso judicial, quedando desprotegidos de su derecho al debido proceso, al realizar un juicio cultural distinto al que se llevaría en su comunidad.

La evidencia de datos sobre detenciones es del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), que en 2018 identificó que la mayoría de las detenciones a personas indígenas fueron realizadas en un marco de ilegalidad, tan solo en México existen al menos 490 casos de personas indígenas privadas de su libertad que nunca contaron con un intérprete traductor, lo cual dificulta la dictaminación de sentencias adecuadas y justas.²

De acuerdo a los datos arrojados por el Censo de Población Indígena Privada de la Libertad (CPIPL) 5702 personas, de las 6698 que se encontraban privadas de libertad en 2017, no contaron con intérprete traductor. Es decir, únicamente al 14.8% de las personas de origen indígena se les cumplieron los derechos en el paso mínimo e indispensable de tener conocimiento de su proceso.³

Tan solo para el 2018 había solamente 662 intérpretes traductores, para una población penitenciaria de 6,884.⁴

Un problema que se presenta continuamente en los tribunales a nivel nacional, dejando fuera el mandato constitucional, ya que en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su apartado A, fracción VIII, indica lo siguiente:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

² Ibídem

³ **“Sin educación, información, ni derechos: las personas indígenas privadas de libertad”**, [En línea] [Fecha de consulta 08 de febrero del 2023] Disponible en: <https://asilegal.org.mx/sin-educacion-informacion-ni-derechos-las-personas-indigenas-privadas-de-libertad/>

⁴ Animal político, **“La justicia para personas indígenas en México: racismo sistémico y discriminación que castiga la pobreza”**, [En línea] [Fecha de consulta 06 de febrero del 2023] Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/analisis/organizaciones/el-derecho-olvidado/justicia-para-personas-indigenas-racismo-sistemico-y-discriminacion>

"Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura".

No obstante, lo anterior, normalmente el juicio no se realiza desde los usos y costumbres de los pueblos originarios, si no desde la perspectiva del Estado, por lo que los juzgadores deben de trabajar en aplicar el derecho indígena y equilibrarlo con el derecho penal.

Tenemos el caso que nos expone la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sus cuadernos de jurisprudencia núm. 8, con el nombre de "Derecho de las personas indígenas a ser asistidas por intérpretes y defensores en juicios y procedimientos judiciales", en el cual indica lo siguiente:

Hechos del caso:

Dos hombres fueron detenidos por la policía con bolsas negras que contenían algo que parecía ser marihuana. Al día siguiente en la declaración ministerial, los dos hombres manifestaron que no hablaban ni entendían el idioma español. Para dicha actuación se les asignó como intérprete a una persona que afirmó no contar con identificación oficial, hablar y traducir perfectamente del idioma mixteco (el que hablaban los detenidos) al español y viceversa. Luego de la declaración ministerial, se ejerció la acción penal y se radicó la causa.

Al ordenar la declaración preparatoria, el juez advirtió que los procesados hablaban lengua mixteca y, por tanto, solicitó al director del Centro Regional de Readaptación Social que autorizara el traslado de un reo que hablara lengua mixteca para que asistiera a los acusados. Durante la declaración preparatoria los acusados manifestaron hablar "poco" español, fueron acompañados por un reo como traductor sin constar en la declaración la manifestación del intérprete designado de conocer los usos y costumbres de la cultura mixteca. Además, se asignó a los inculcados un Defensor Público Federal para que los asistiera, quien tampoco mencionó ser conocedor de la lengua mixteca.

Posteriormente, el director del Centro Regional de Readaptación Social notificó al juzgado que habían localizado a un interno que hablaba lengua mixteca, por lo que ordenó su excarcelación para el efecto de fungir como intérprete en apoyo de los coacusados dentro de la causa penal. Luego de desarrolladas todas las etapas del proceso penal, el juez profirió sentencia condenatoria contra los inculpados al considerarlos responsables por el delito del que fueron acusados. El defensor público federal interpuso recurso de apelación en contra de la anterior determinación. El Segundo Tribunal Unitario del Vigésimo Primer Circuito confirmó la sentencia condenatoria.

Como este hay muchos casos, en los cuales no se cuenta con el debido proceso, ya que no se tienen las herramientas necesarias para que tengan un juicio igualitario.

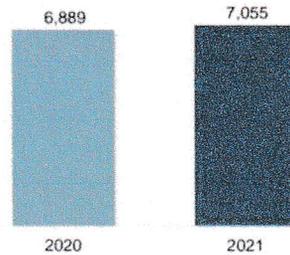
La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no basta con que el Estado proporcione un defensor jurídico, sino que esta defensa debe ser efectiva. Es decir, el abogado asignado debe llevar a cabo las acciones debidas para defender los intereses de la persona inculpada, el nombrar un defensor de oficio con el sólo objeto de cumplir con una formalidad procesal, equivaldría a no contar con defensa técnica, por lo que es imperante que dicho defensor actúe de manera diligente.⁵

Según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, tan solo al cierre del 2021 la población indígena privada de la libertad en los centros penitenciario del país era 7,055 personas privadas de la libertad que pertenecían a algún pueblo indígena, es decir el (3.2%).

Lo verdaderamente alarmante es que dicho estudio, informa que la cantidad de personas que pertenecían a algún pueblo indígena aumentó 2.4% en 2021.

⁵ Instituto Federal de Defensoría Pública en México, "Buenas prácticas del Instituto Federal de Defensoría Pública", [En línea] [Fecha de consulta 13/03/2023] Disponible en:

Personas privadas de la libertad/internadas,
con pertenencia a algún pueblo indígena,
2020 a 2021



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022.

De igual manera, reporta que los pueblos indígenas que registran una mayor población son el pueblo Náhuatl con el 16.2%, Tarahumara 9.0%, Zapoteco 7.5%, Mixteco 5.9%, Otomí 5.9%, Maya 5.6%, Tseltal 5.5%, Mazateco 5.2%, Tsotsil 4.8%, Totonaco 3.2%, Mixe 2.8%, Ch'ol 2.7%, Tepehuano 2.6%, Chinanteco 2.4%, Mazahua 2.3%, Cora 2.2%, Huichol 1.9%, Huasteco 1.8%, Tlapaneco 1.7%, Mayo 1.3%, Tarasco/Purépecha 1.3%, Zoque 1.2%, Yaqui 0.7%, otros 4.8%.

Por este motivo es necesario que se lleve un proceso penal, que les permita acceder a la justicia y hacer valer sus derechos constitucionales, pero también los internacionales. El artículo 12 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que:

“Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.”

Asimismo, en la Declaración Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 40 indica lo siguiente:

"Artículo 40: Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos."

A pesar de tener todos estos mecanismos jurídicos, la realidad es que continúan los imputados indefensos de su derecho al debido proceso.

El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Este derecho incluye las siguientes condiciones:⁶

- El derecho a que se presuma mi inocencia hasta que se demuestre lo contrario.
- **El derecho a ser informada e informado de qué se me acusa y cuáles son los derechos que me asisten.**
- El derecho a tener un intérprete o traductor.
- El derecho a declarar o a guardar silencio.
- El derecho a no declarar en mi contra.
- **El derecho a tener una abogada o abogado (la asistencia letrada).**
- El derecho a ser juzgada o juzgado lo más pronto posible.
- **El derecho a tener el tiempo y los medios necesarios para preparar la defensa.**
- **El derecho a tener un proceso justo.**
- El derecho a que me reciban todas las pruebas que ofrezca.
- El derecho a interrogar o hacer interrogar los testigos de cargo.

⁶ Gobierno de México, *¿Qué se entiende por derecho al debido proceso legal?*, [En línea] [Fecha de consulta 02 de febrero 2023] Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-se-entiende-por-derecho-al-debido-proceso-legal>

- **El derecho a ser informado e informada de mis derechos (art. 20, B fracción II CPEUM)**
- **El derecho a ser oída y oído por un tribunal competente, independiente e imparcial.**
- El derecho a hallarse presente en el proceso.
- El derecho a no ser sometido o sometida a tortura o malos tratos, inhumanos o degradantes.
- El derecho a la protección y asistencia consular, en caso de ser extranjera o extranjero.

Sin embargo, como podemos observar la violación del debido proceso no radica solamente en el pluralismo lingüístico, sino fundamentalmente en las dificultades por parte de los ejecutores jurídicos para comprender interculturalmente el derecho, lo que ha permitido que regularmente los órganos del Poder Judicial federal y local descifren el derecho penal con una perspectiva de hermenéutica analógica, lo que genera la necesidad de implementar medidas que permitan un proceso limpio e igualitario.

En México, se han realizado esfuerzos que han servido para enfrentar el tema y hacer de ello una realidad gracias a la participación integral de las comunidades indígenas, en conjunto con entidades tanto privadas como públicas, a través del diálogo y la coordinación, como manifestación de la lucha contra ideologías preconcebidas sobre la conceptualización y las capacidades de las comunidades y los pueblos indígenas y como manifestación de una verdadera democracia.⁷

Por ello es que, el Instituto Federal de Defensoría Pública con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas indígenas, en el año 2020, por primera vez, inició la contratación de asesoras y asesores jurídicos bilingües, actualmente son un total de 117; con 140 variantes lingüísticas.

⁷ "La consolidación de la jurisdicción indígena en México, en el siglo XXI. Interpretación y experiencia judicial desde la perspectiva de los derechos humanos. Realidad social y filosofía política con un enfoque diferenciado", [En línea] [Fecha de consulta 03/03/2023] Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37860.pdf>

De igual manera, se han realizado acciones para liberar a personas de origen indígena, como es el caso de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum Pardo, quien anuncio el Programa de Liberación de Presos Indígenas, que permitirá otorgar el derecho de libertad a las personas de origen indígena, recluidas por delitos menores, en el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. Con esta acción no se libera a personas que se consideran de alta peligrosidad, sino que se analiza caso por caso y se atiende, lo que consideró, una violación a los derechos humanos de estas personas.⁸

En la 4t estamos comprometidos con las comunidades indígenas para eliminar viejas prácticas que dejaron los gobiernos neoliberalés, sabemos que aún son muchos los retos en la práctica judicial para lograr una correcta ejecución de los derechos de las personas indígenas, durante los procesos penales, ya que la realidad social que viven las personas indígenas es que son sometidas a procesos irregulares, sin saber sus derechos, lo que no permite demostrar su inocencia en muchos casos, esto debido a que se continua con la falta de apoyo inmediato de intérpretes o traductores en su lengua, durante el procedimiento penal que se les instruye, así como la carencia de defensores públicos que hablen su lengua. Por lo que lucharemos para tutelar sus derechos y que se lleve el debido proceso, respetando sus usos y costumbres, permitiendo una sinergia entre en el Estado y los pueblos indígenas, así como los afroamericanos.

El Texto Propuesto es el Siguiete:

Código Nacional de Procedimientos Penales

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| LIBRO PRIMERO | LIBRO PRIMERO |
| DISPOSICIONES GENERALES | DISPOSICIONES GENERALES |
| TÍTULO I | TÍTULO I |
| DISPOSICIONES PRELIMINARES | DISPOSICIONES PRELIMINARES |
| CAPÍTULO II | CAPÍTULO II |
| DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO | DERECHOS EN EL PROCEDIMIENTO |

⁸ Gobierno de la Ciudad de México, “**Preliberación personas indígenas**”, [En línea][Fecha de consulta 20 de febrero 2023] Disponible en: <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/liberacion-personas-indigenas>.

| | |
|--|--|
| Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata | Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata |
| La defensa es un derecho fundamental e irrenunciable que asiste a todo imputado, no obstante, deberá ejercerlo siempre con la asistencia de su Defensor o a través de éste. El Defensor deberá ser licenciado en derecho o abogado titulado, con cédula profesional. | ... |
| Se entenderá por una defensa técnica, la que debe realizar el Defensor particular que el imputado elija libremente o el Defensor público que le corresponda, para que le asista desde su detención y a lo largo de todo el procedimiento, sin perjuicio de los actos de defensa material que el propio imputado pueda llevar a cabo. | ... |
| La víctima u ofendido tendrá derecho a contar con un Asesor jurídico gratuito en cualquier etapa del procedimiento, en los términos de la legislación aplicable. | ... |
| Corresponde al Órgano jurisdiccional velar sin preferencias ni desigualdades por la defensa adecuada y técnica del imputado. | ... |
| Sin correlativo | Cuando el imputado hable alguna lengua indígena o afroamericana, se le deberá dar como opción un asesor jurídico bilingüe gratuito. |
| Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos. | Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos. |

| | |
|--|---|
| <p>Todas las autoridades que intervengan en los actos iniciales del procedimiento deberán velar porque tanto el imputado como la víctima u ofendido conozcan los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en los términos establecidos en el presente Código.</p> | <p>...</p> |
| <p>Sin correlativo</p> | <p>Cuando el imputado hable alguna lengua indígena o afromexicana, se le deberá dar a conocer los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en su lengua, en términos establecidos en el presente Código.</p> |
| <p>TÍTULO IV</p> | <p>TÍTULO IV</p> |
| <p>ACTOS PROCEDIMENTALES</p> | <p>ACTOS PROCEDIMENTALES</p> |
| <p>CAPÍTULO I</p> | <p>CAPÍTULO I</p> |
| <p>FORMALIDADES</p> | <p>FORMALIDADES</p> |
| <p>Artículo 45. Idioma</p> | <p>Artículo 45. Idioma</p> |
| <p>Los actos procesales deberán realizarse en idioma español.</p> | <p>...</p> |
| <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el</p> | <p>Cuando las personas no hablen o no entiendan el idioma español, deberá proveerse traductor o intérprete, y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender. En el caso de que el imputado no hable o entienda el</p> |

| | |
|---|---|
| idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta. | idioma español deberá ser asistido por traductor o intérprete para comunicarse con su Defensor en las entrevistas que con él mantenga. El imputado podrá nombrar traductor o intérprete por su cuenta. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español, si así lo solicitan. | En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas , se les nombrará intérprete que se encuentre registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública , que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español. |
| ... | ... |
| Artículo 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores | ... |
| Las personas serán interrogadas en idioma español, mediante la asistencia de un traductor o intérprete. En ningún caso las partes o los testigos podrán ser intérpretes. | Las personas serán interrogadas en idioma español, mediante la asistencia de un traductor o intérprete En ningún caso las partes o los testigos podrán ser intérpretes. |
| SIN CORRELATIVO | En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, se les nombrará intérprete que se encuentre registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en |

| | |
|---|---|
| | Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública, que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español. |
| CAPÍTULO V | CAPÍTULO V |
| NOTIFICACIONES Y CITACIONES | NOTIFICACIONES Y CITACIONES |
| Artículo 84. Regla general sobre notificaciones | ... |
| Las resoluciones deberán notificarse personalmente a quien corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se hayan dictado. Se tendrán por notificadas las personas que se presenten a la audiencia donde se dicte la resolución o se desahoguen las respectivas diligencias. | ... |
| Cuando la notificación deba hacerse a una persona con discapacidad o cualquier otra circunstancia que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código. | ... |
| Sin correlativo | Cuando la notificación deba hacerse a una persona que hable alguna lengua indígena o afromexicana, que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código. |
| TÍTULO V | TÍTULO V |

| SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES | SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO Y SUS AUXILIARES |
|--|---|
| CAPÍTULO III | CAPÍTULO II |
| IMPUTADO | IMPUTADO |
| Artículo 113. Derechos del Imputado | Artículo 113. Derechos del Imputado |
| El imputado tendrá los siguientes derechos: | El imputado tendrá los siguientes derechos: |
| I al XI... | I al XI... |
| XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete de la cultura y lengua de que se trate; | XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá ser bilingüe tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete previamente registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública, de la cultura y lengua de que se trate; |
| XIII a XIX... | XIII a XIX... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| CAPÍTULO IV | CAPÍTULO IV |
| DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA | DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA PRUEBA |
| ETAPA DE JUICIO | ETAPA DE JUICIO |
| TÍTULO X | TÍTULO X |
| Declaración del acusado | Declaración del acusado |
| Artículo 377. Declaración del acusado en juicio | Artículo 377. Declaración del acusado en juicio |

| | |
|---|---|
| <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho.</p> | <p>El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho. En caso del que el acusado pertenezca a una comunidad indígena o afroamericana, al momento de rendir su declaración deberá estar presente su traductor o interprete, como se prevé en este Código.</p> |
| <p>El acusado podrá solicitar ser oído, con el fin de aclarar o complementar sus manifestaciones, siempre que preserve la disciplina en la audiencia.</p> | <p>...</p> |
| <p>En la declaración del acusado se seguirán, en lo conducente, las mismas reglas para el desarrollo del interrogatorio. El imputado deberá declarar con libertad de movimiento, sin el uso de instrumentos de seguridad, salvo cuando sea absolutamente indispensable para evitar su fuga o daños a otras personas.</p> | <p>...</p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| TÍTULO PRIMERO | TÍTULO PRIMERO |
| De la Defensoría Pública | De la Defensoría Pública |
| CAPÍTULO I | CAPÍTULO I |
| Disposiciones Generales | Disposiciones Generales |
| Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de: | Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de: |
| I... | I... |
| Sin correlativo | I Bis. Defensoras y Defensores públicos bilingües, en los casos en los que el imputado hable alguna lengua indígena o afroamericana, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y |
| II... | II... |
| CAPÍTULO III | CAPÍTULO III |
| De los Asesores Jurídicos | De los Asesores Jurídicos |
| Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. | Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. En caso de que el imputado hable alguna lengua indígena, deberá llenar el formato asistido por un traductor o intérprete previamente registrado ante el Padrón Nacional |

| | |
|---|---|
| | de intérpretes y traductores en lenguas indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública y el formato deberá contener una opción de la lengua indígena en la que se requiere la asesoría. |
| En la asignación de un asesor jurídico se dará preferencia a la elección del usuario, a fin de lograr mayor confianza en la prestación del servicio. | ... |
| En caso de que el servicio de asesoría sea solicitado por partes contrarias o con intereses opuestos, se prestará a quien lo haya solicitado primero. | ... |
| Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a: | Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a: |
| I al IV... | I al IV... |
| V. Los indígenas; | V. Las y los indígenas y Afromexicanos. |
| VI al VII... | ... |
| TÍTULO SEGUNDO | TÍTULO SEGUNDO |
| DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA | DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA |
| CAPÍTULO III | CAPÍTULO III |
| Disposiciones Generales | Disposiciones Generales |
| Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes: | Artículo 32. La persona titular de la Dirección General del Instituto Federal de Defensoría Pública tendrá las atribuciones siguientes: |
| I. al VII... | ... |
| VIII. Se deroga. | VIII. Dar seguimiento a los asuntos penales cuando el imputado pertenezca a una comunidad |

| | |
|--|---|
| | indígena o afromexicana , cuya defensa bilingüe esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda; |
| IX. al XIII... | ... |
| CAPÍTULO VI | CAPÍTULO VI |
| Del Plan Anual de Capacitación | Del Plan Anual de Capacitación |
| Artículo 36. Para el mejor desempeño del personal del Instituto Federal de Defensoría Pública, la Escuela Federal de Formación Judicial elaborará un Plan Anual de Capacitación, de acuerdo con los criterios siguientes: | Artículo 36... |
| I. al III... | ... |
| IV. Se deroga. | IV. Se procurará extender la capacitación para para brindar una correcta asesoría legal en lengua indígena por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan. |
| Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes: | ... |
| I a VII... | ... |
| Sin correlativo | VII Bis. Llevar a cabo la capacitación de las y los asesores jurídicos, para brindar una correcta asesoría legal en lengua indígena, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan. |
| VIII... | VIII... |

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diferentes disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales; se reforma el de la Ley Federal de Defensoría Pública para quedar como sigue:

Artículo primero. - Se reforma el párrafo tercero y sexto del artículo 45, el segundo párrafo del artículo 46, la fracción XII del artículo 113 y el segundo párrafo del artículo 377; y se adiciona un sexto párrafo al artículo 17, un tercer párrafo al artículo 18, un cuarto párrafo al artículo 84, una fracción IX Bis al artículo 327, un artículo 420 Bis, un artículo 420 Ter y la fracción I Bis del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales; para quedar como sigue:

Artículo 17. Derecho a una defensa y asesoría jurídica adecuada e inmediata

...

...

...

...

Cuando el imputado forme parte de una comunidad indígena o afromexicana, se le deberá dar como opción un asesor jurídico gratuito bilingüe.

Artículo 18. Garantía de ser informado de sus derechos

...

Cuando el imputado forme parte de una comunidad indígena o afromexicana, se le deberá dar a conocer los derechos que le reconocen en ese momento procedimental la Constitución, los Tratados y las leyes que de ellos emanen, en su lengua, en términos establecidos en el presente Código.

Artículo 45. Idioma

...

...

...

...

...

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas, se les nombrará intérprete **que se encuentre registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública**, que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

...

Artículo 46. Declaraciones e interrogatorios con intérpretes y traductores

..

En el caso de los miembros de pueblos o comunidades indígenas o afromexicanas, se les nombrará intérprete **que se encuentre registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública**, que tenga conocimiento de su lengua y cultura, aun cuando hablen el español.

Artículo 84. Regla general sobre notificaciones

...

...

Quando la notificación deba hacerse a una persona que pertenezca a una comunidad indígena o afromexicana, que le impida comprender el alcance de la notificación, deberá realizarse en los términos establecidos en el presente Código.

Artículo 113. Derechos del Imputado

El imputado tendrá los siguientes derechos:

I al XI...

XII. A ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete en el caso de que no comprenda o hable el idioma español; cuando el imputado

perteneciere a un pueblo o comunidad indígena, el Defensor deberá **ser bilingüe** tener conocimiento de su lengua y cultura y, en caso de que no fuere posible, deberá actuar asistido de un intérprete **previamente registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública**, de la cultura y lengua de que se trate;

XIII a XIX...

...

...

Artículo 377. Declaración del acusado en juicio

El acusado podrá rendir su declaración en cualquier momento durante la audiencia. En tal caso, el juzgador que preside la audiencia le permitirá que lo haga libremente o conteste las preguntas de las partes. En este caso se podrán utilizar las declaraciones previas rendidas por el acusado, para apoyo de memoria, evidenciar o superar contradicciones. El Órgano jurisdiccional podrá formularle preguntas destinadas a aclarar su dicho. **En caso del que el acusado pertenezca a una comunidad indígena o afroamericana, al momento de rendir su declaración deberá estar presente su traductor o intérprete, como se prevé en este Código.**

...

...

Artículo segundo. - Se reforma el párrafo primero del artículo 14, la fracción V del artículo 15, la fracción VIII del artículo 32, la fracción IV del 36; se adiciona una fracción I Bis al artículo 4 y una fracción VII Bis del artículo 36 Bis de la Ley Federal de Defensoría Pública, para quedar como sigue:

Artículo 4. Los servicios de defensoría pública se prestarán a través de:

I...

I Bis. Defensoras y Defensores públicos bilingües, en los casos en los que el imputado hable alguna lengua indígena, en los asuntos del orden penal federal y del Sistema de Justicia Penal Integral para Adolescentes, desde la

averiguación previa o investigación hasta la ejecución de las penas, medidas u otra consecuencia, hasta la extinción de éstas, y

II...

Artículo 14. Para gozar de los beneficios de la asesoría jurídica, se llenará solicitud en los formatos que para tal efecto elabore el Instituto Federal de Defensoría Pública, y se deberán cumplir con los requisitos previstos en las bases generales de organización y funcionamiento. **En caso de que el imputado hable alguna lengua indígena, deberá llenar el formato asistido por un traductor o intérprete previamente registrado ante el Padrón Nacional de Intérpretes y Traductores en Lenguas Indígenas (PANITLI) o que pertenezca al Instituto Federal de Defensoría Pública y el formato deberá contener una opción de la lengua indígena en la que se requiere la asesoría.**

...

...

Artículo 15. Los servicios de asesoría jurídica se prestarán, preferentemente, a:

I al IV...

V. Las y los indígenas y afroamericanos.

...

Artículo 32...

I. al VII...

VIII. Dar seguimiento a los asuntos penales cuando el imputado pertenezca a una comunidad indígena o afroamericana, cuya defensa bilingüe esté a cargo de la defensoría pública federal, mediante el sistema que corresponda;

IX. al XIII...

Artículo 36 Bis. La Escuela Federal de Formación Judicial tendrá las atribuciones siguientes:

I a VII...

VII Bis. Llevar a cabo la capacitación de las y los asesores jurídicos, para brindar una correcta asesoría legal en lengua indígena, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública y optimar su preparación y el servicio que prestan.

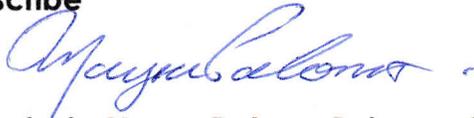
VIII...

Transitorios

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en fecha 14 de mayo de 2025.

Suscribe



Diputada Mayra Dolores Palomar González

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE COROS ESTUDIANTILES.

La que suscribe, **Diputada María Fabiola Karina Pérez Popoca**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción XIV al artículo 9, se reforma el artículo 26, se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 30, se adiciona la fracción X así como se reforma el último párrafo del artículo 74, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 113, todos de la Ley General de Educación, en materia de coros estudiantiles, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Me encanta escuchar un coro. Me encanta la humanidad de ver los rostros de personas reales dedicadas a una pieza de música. Me gusta el trabajo en equipo. Me hace sentir optimista acerca de la raza humana cuando los veo cooperando de esa manera.”-Paul McCartney

1) Fundamento

Uno de los ejes rectores del Gobierno de México, que encabeza nuestra presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, es la cultura de la paz, a través de la reconfiguración del tejido social, atender las problemáticas desde sus causas, y esos orígenes son precisamente, desde las infancias, es por ello que las políticas públicas de la Cuarta

Transformación están enfocadas a atender a nuestras y nuestros estudiantes, desde diversos enfoques que infieren en su pleno desarrollo.

En días recientes, se dio a conocer la reunión de trabajo entre el Secretario de Educación, Mario Delgado Carrillo y la Secretaria de Cultura, Claudia Curiel de Icaza, para dar a conocer un proyecto conjunto respecto a la conformación de coros estudiantiles en los diversos planteles educativos del país y empezar a detallar la ruta de trabajo.

La propuesta, presentada originalmente por la presidenta (Claudia) Sheinbaum, forma parte de los esfuerzos de su administración por fortalecer la educación pública con un enfoque humanista y cultural¹.

Por una educación integral para todas las niñas, niños y adolescentes, el secretario de Educación Pública, Mario Delgado Carrillo, compartió que la dependencia a su cargo y la Secretaría de Cultura que encabeza, Claudia Curiel de Icaza, sumarán esfuerzos para conformar coros estudiantiles en las escuelas públicas de todo el país. Así lo acordaron en un encuentro celebrado anoche en el edificio histórico de la SEP, en el que establecieron darle seguimiento a la visión de la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, de impulsar actividades culturales y artísticas dentro de la formación académica.²

En un comunicado, la dependencia señaló que el acceso a las actividades artísticas son una parte fundamental del modelo educativo de la Nueva Escuela Mexicana

¹ Forteza, Hanzel, "Mario Delgado se reúne con Claudia Curiel de Icaza para hablar sobre propuesta de incluir coros en todas las escuelas" Disponible en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/mario-delgado-se-re%C3%B1e-con-claudia-curiel-de-icaza-para-hablar-sobre-propuesta-de-incluir-coros-en-todas-las-escuelas/ar-AA1DzDBT?ocid=BingNewsSerp>

² Secretaría de Educación Pública, "Boletín 130. SEP y Secretaría de Cultura suman esfuerzos para llevar coros a las escuelas públicas" Disponible en <https://www.gob.mx/sep/prensa/boletin-130-sep-y-secretaria-de-cultura-suman-esfuerzos-para-llevar-coros-a-las-escuelas-publicas>

(NEM), que busca que todas las y los estudiantes tengan el derecho a recibir una educación de excelencia, inclusiva, pluricultural, colaborativa y equitativa.³

Por lo que, corresponde al Poder Legislativo ir adaptando la norma jurídica a las realidades sociales, y que los coros estudiantiles no solo sean una política pública temporal sino que sean una obligación legal del Estado Mexicano, y que permita desde las infancias encontrar nuevos talentos artísticos, en donde las y los menores desarrollen sus procesos cognitivos a favor de las artes y las expresiones musicales, en busca de una cultura de la paz.

Como legisladora federal, es mi firme compromiso impulsar y fortalecer todas las políticas públicas encaminadas a proteger y fortalecer a la niñez mexicana.

2) Marco Legal

Nuestra Carta Magna establece el derecho a la educación a cargo del Estado, pero también considera que esa educación debe ser incluyente y desarrollar todos los aspectos de las y los educandos, como el amor a la música.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación

³ Cabadas, María, "SEP va por coros estudiantiles en escuelas públicas; actividades artísticas son fundamentales: Mario Delgado", Disponible en <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/sep-va-por-coros-estudiantiles-en-escuelas-p%C3%BAblicas-actividades-art%C3%ADsticas-son-fundamentales-mario-delgado/ar-AA1DDOwK?ocid=BingNewsSerp>

superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

...

...

...

...

...

...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto escritura, la literacidad, la historia, la

*geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, **en especial la música**, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva, el cuidado al medio ambiente, la protección de los animales, entre otras.*⁴

A nivel internacional se puede inferir el contenido de la expresión artística a través de la libertad de expresión, la cual no puede ser coartada.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos lo reconoce y protege ampliamente en su artículo 13: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión”, derecho que nunca podrá ser censurado, aun cuando haya excesos, sino que, cuando corresponda, ciertas expresiones podrían estar sujetas a “responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley”.⁵

La Convención es tajante en su manifiesta prohibición para restringir la libertad de expresión, toda vez que señala que “no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares...”.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos también consagra la libertad de expresión y las posibilidades de manifestarla por cualquier medio. Y se refiere de manera específica a la libertad expresión cultural en su artículo 20: “Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad,

⁴ Las palabras resaltadas en negrilla, son propias para evidenciar del párrafo la importancia del tema motivo de la presente iniciativa

⁵ Mejía Leila, “Música y libertad de expresión cultural”, Disponible en <https://www.revistalaprensard.com/post/m%C3%BAsica-y-libertad-de-expresi%C3%B3n-cultural>

a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten”.⁶

3) Antecedentes

A través del Sistema Nacional de Fomento Musical de la Secretaría de Cultura, el Gobierno de México, creó grupos de formación artística con enfoque comunitario para niñas, niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad, denominados Semilleros Creativos, como parte de la Cultura Comunitaria.

La iniciativa forma parte de Cultura Comunitaria que es el programa de la Secretaría de Cultura del Gobierno de México, coordinado a través de la Dirección General de Vinculación Cultural (DGVC), para promover el ejercicio de los derechos culturales de personas, grupos y comunidades; con especial énfasis de aquellas que han quedado al margen de las políticas culturales.⁷

A partir de la riqueza cultural del país y el aprendizaje de distintos lenguajes artísticos y culturales, fomentamos el desarrollo de actitudes y habilidades para impulsar su acceso y participación en la vida cultural de sus comunidades.

En los Semilleros Creativos⁸, las niñas, niños y jóvenes pueden aprender:

LENGUAJES ARTÍSTICOS

- Artes escénicas (danza, teatro comunitario, circo social)
- Artes visuales (grabado, artes plásticas, ilustración, pintura y fotografía)

⁶ *Ídem.*

⁷ Gobierno de México “Semilleros Creativos”, Disponible en https://fomentomusical.cultura.gob.mx/semilleros_creativos

⁸ Gobierno de México, “Semilleros Creativos”, Disponible en https://culturacomunitaria.cultura.gob.mx/conoce_mas/semilleros_creativos

- Escritura creativa
- **Música (orquestas comunitarias, ensambles tradicionales e instrumentales, bandas tradicionales y sinfónicas, coros en movimiento)**
- Producción audiovisual (radio y cinematografía)

EXPRESIONES CULTURALES

- Artes tradicionales (textiles, laudería, bordado, alfarería, juguetes tradicionales)
- Lenguas indígenas

Siendo ahora un reto muy importante su implementación en todas las escuelas del país.

Otro antecedente importante se dio en la Ciudad de México, para el ciclo escolar 2024-2025, la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, publicó la “Guía Técnica de Operación de las Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México”⁹, en la cual se señala lo siguiente:

La (AEFCM), es la instancia encargada de brindar educación básica en todas sus modalidades en la Ciudad de México, ello de acuerdo con el Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, y el Decreto por el que se reforma el similar de creación de ésta en cuyo artículo 2 se señala:

⁹ Guía Técnica de Operación de las Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles de la Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, Disponible en https://www.aefcm.gob.mx/normateca/disposiciones_normativas/DGPPEE/archivos-2024/Guia_Tecnica_orquetas-coros-Comunicacion-Social_2024-2025.pdf

“La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México tendrá por objeto prestar los servicios de educación inicial, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica en el ámbito de la Ciudad de México”.

A fin de consolidar la formación integral de los estudiantes, así como de generar condiciones favorables para el logro de los aprendizajes y la conformación de mejores ambientes de convivencia, **la AEFCM impulsó las Orquestas y Coros Infantiles y Juveniles (OCIJ), cuyo proyecto surgió como un esfuerzo para fomentar en los estudiantes el aprecio por la música, desarrollar las habilidades del pensamiento, estimular su sensibilidad, imaginación y creatividad.** Las OCIJ están dirigidas a las niñas, niños y adolescentes (NNA) inscritos en escuelas de sostenimiento público de primaria y secundaria de la AEFCM.

Dicho documento se emitió con la finalidad de establecer las directrices técnicas de operación y de convivencia de las OCIJ.

Así mismo, se señaló como objetivo **fomentar el desarrollo integral de los estudiantes a través de la música, brindándoles una formación artística de calidad, promoviendo valores como el trabajo en equipo, la disciplina, el compromiso, ofreciéndoles la oportunidad de expresarse creativamente y desarrollar su talento musical.** Además, busca contribuir al fortalecimiento de la identidad cultural de la ciudad y al fomento de la participación ciudadana a través de la promoción de la música como herramienta de inclusión social y de transformación comunitaria.

4) Derechos humanos, música y cultura de la paz

La música sin duda nos transporta a los recuerdos, a las nostalgias, a nuestros seres amados, a nuestros momentos que han marcado nuestra propia historia, la

música se convierte por sí misma en comunicación pura, es por ella, vivimos por ella y en ella, como bien escuchamos de Andrea Bocelli y Martha Sánchez,

“Vivo por ella que me da
Fuerza, valor y realidad
Para sentirme un poco vivo”

Es la música la herencia indómita e inmortal que traspasa la línea del tiempo y que generación tras generación, nos une en una eternidad; es por eso que nuestra presidenta Claudia Sheinbaum ha tenido la visión de impulsar, como parte de una cultura pacificadora de nuestro país, los coros en las escuelas públicas, aparte que es un derecho humano, impulsa diversos valores como:

- Trabajo en equipo
- Sentido de pertenencia
- Lucha por un objetivo grupal
- Rompimiento de las barreras de comunicación
- Disciplina

El canto y la actividad coral manifiestan valores como el respeto, la empatía, la solidaridad, la comprensión, la sensibilidad, la paciencia y el trabajo en equipo. Las estrategias que se utilizan para el aprendizaje del canto coral repercuten principalmente en cuatro áreas: musical, pedagógica, cultural y personal. Por ello, las personas que cantan en un coro pueden ser capaces de modificar su actitud de manera positiva y ser resilientes.¹⁰

La música es universal, atributo de los derechos humanos, unifica a través de cantos, melodías y sinfonías, culturas, lenguajes e identidades, permite el desarrollo de emociones y al tener ese poder es un medio de transformación individual y social. También es un escenario de expresión de la cultura y de las realidades, establece un canal de comunicación sin idioma, espacio ni tiempo, es testigo de la fusión de

¹⁰ Voce In Tempore, "La importancia del canto coral en la formación del ser humano", disponible en <https://voceintempore.org/la-importancia-del-canto-coral-en-la-formacion-del-ser-humano/>

los pueblos, de las herencias sociales y es el lugar donde se expresan libremente las voces de lo que denuncian.¹¹

¿A qué suenan los derechos humanos? Según el músico y compositor galardonado Max Richter, a “Voices” —un álbum de trabajos de orquestación y de voces inspirado en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Richter, junto con la reconocida realizadora Yulia Mahr, ha creado un proyecto musical y cinematográfico que expresa lo que esperan que sea una visión estimulante de un mundo mejor y más justo, tal y como establece la Declaración.¹²

Cerramos este apartado con una reflexión que nos obsequia una cátedra de la UNAM, ¿Es posible formular y pensar una Educación Musical para la Paz y el respeto a los Derechos Humanos? En primer lugar deberíamos recordar que una Educación para la Paz y los Derechos Humanos es una educación en valores. Es una educación ocupada en la formación de un sujeto crítico, un sujeto capaz de entender, enfrentar y resolver los conflictos, capacitado para comprender las problemáticas de su tiempo y de su comunidad, un sujeto sensible y respetuoso por las diferencias tanto culturales como raciales, dispuesto a comprender los cambios y las nuevas propuestas que su comunidad, grupo de pertenencia o su época generan, imbuido del discernimiento necesario para aceptarlos o rechazarlos según su criterio, sus principios, sus gustos personales. Capaz, por último, de tomar decisiones que favorezcan la conformación de una sociedad más justa y equitativa. Esta educación debe alentar la formación de un pensamiento más humanizador, que otorgue herramientas para desarrollar un pensamiento crítico que contribuya a trasladar el descontento, la insatisfacción, en acción a favor de un cambio.¹³

¹¹ Mariscal Ureta Karla Elizabeth, Rosillo Pantoja Izarely, Pérez González Edgar, “Música, Derechos Humanos y Paz”, Instituto Politécnico Nacional, disponible en https://revistaelectronica-ipn.org/ResourcesFiles/Contenido/27/HUMANIDADES_27_001086.pdf

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “La difusión del mensaje de derechos humanos mediante la música”, disponible en <https://www.ohchr.org/es/stories/2020/12/spreading-message-human-rights-through-music>

¹³ Campastro Alicia, Carabetta Silvia, “Una educación musical de y para los derechos humanos y la paz”, disponible en

En efecto, la música resulta fundamental para el desarrollo cognitivo y social de los seres humanos, por eso la importancia de impulsar leyes que fortalezcan dicho rubro.

5) Jurisprudencia

Es de destacar la siguiente tesis del Semanario Judicial de la Federación, en el apartado de Derecho a la cultura:

ACCESO A LA CULTURA Y AL PATRIMONIO CULTURAL. EL SISTEMA NORMATIVO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS QUE REGULA LA FIGURA DEL DEPÓSITO LEGAL CONTRIBUYE A GARANTIZAR ESE DERECHO.

...

Justificación: *El derecho a la cultura, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Protocolo de San Salvador, así como en el artículo 4o., párrafo noveno, de la Constitución Política del país, consiste en que toda persona, como parte de la sociedad, tiene derecho a obtener la satisfacción de los derechos culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, lo que incluye tomar parte libremente en la vida cultural, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico.*

El derecho a participar en la vida cultural está compuesto por tres elementos: la participación, el acceso y la contribución a la misma. En particular, el acceso a la vida cultural implica el derecho de toda persona a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, incluidas las formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información y comunicación,

https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Biblioteca/Educacion_DH/58.Educacion_Musical_DH.pdf

así como a beneficiarse del patrimonio cultural y de las creaciones de otras personas y comunidades.

...¹⁴

6) Objetivo de la Iniciativa

Sentar las bases en la legislación a fin de que la política pública de creación y fomento de coros estudiantiles sea una disposición en la normativa mexicana, para dar cumplimiento al derecho humano de la educación y del acceso a la música, que permitan el desarrollo integral de las y los estudiantes, a la par de la reestructuración del tejido social en el marco de la cultura de la paz.

7) Cuadro Comparativo

A efecto de mejor proveer, se proponen los siguientes cambios:

| LEY GENERAL DE EDUCACIÓN | |
|---|---|
| DICE: | DEBE DECIR: |
| Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizar entre otras, las siguientes acciones: | Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones: |

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación, Amparo en revisión 107/2022. Duro de Filmar, S.A. de C.V. 12 de abril de 2023. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Disidentes: Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Ministra Ana Margarita Ríos Farjat. Secretarios: Irlanda Denisse Ávalos Núñez y Eduardo Román González.

Esta tesis se publicó el viernes 08 de septiembre de 2023 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

| | |
|---|---|
| <p>I al XIII ...</p> <p>Sin correlativo</p> | <p>I al XIII ...</p> <p>XIV. Fomentar, implementar y desarrollar programas de índole cultural, de interpretación artística y musical, en la modalidad de coros estudiantiles.</p> |
| <p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p> | <p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, interpretación artística, musical y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p> |
| <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> | <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> |

| | |
|---|---|
| <p>I al XXI ...</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV al XXV...</p> | <p>I al XXI...</p> <p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, la interpretación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música y la interpretación artística, para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de las y los educandos, priorizando la conformación de coros estudiantiles, que coadyuven en el desarrollo de la paz;</p> <p>XXIV al XXV...</p> |
| <p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad</p> | <p>Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de</p> |

| | |
|--|--|
| <p>y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en</p> | <p>comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a la IX ...</p> <p>X. Crear, implementar y desarrollar acciones culturales enfocadas al fomento de la música e interpretación artística, como herramientas de expresión intercultural, impulsando la integración de coros estudiantiles.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de</p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p> | <p>la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. Así mismo, darán a conocer los lineamientos para la conformación de los coros estudiantiles y las acciones culturales y musicales para tal fin, que se estime necesarias.</p> |
| <p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XXII...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a la XXII...</p> <p>XXIII. Emitir los lineamientos correspondientes para la conformación de coros estudiantiles, con la participación de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.</p> |

Derivado de lo anterior someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE COROS ESTUDIANTILES.

Único. Se adiciona la fracción XIV al artículo 9, se reforma el artículo 26, se reforman las fracciones XXII y XXIII del artículo 30, se adiciona la fracción X así como se reforma el último párrafo del artículo 74, y se adiciona la fracción XXIII al artículo 113, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I al XIII ...

XIV. Fomentar, implementar y desarrollar programas de índole cultural, de interpretación artística y musical, en la modalidad de coros estudiantiles.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, **interpretación artística, musical** y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con

autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I al XXI...

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, **la interpretación**, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIII. La enseñanza de la música **y la interpretación artística**, para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de las y los educandos, **priorizando la conformación de coros estudiantiles, que coadyuven en el desarrollo de la paz;**

XXIV al XXV...

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I a la IX ...

X. Crear, implementar y desarrollar acciones culturales enfocadas al fomento de la música e interpretación artística, como herramientas de expresión intercultural, impulsando la integración de coros estudiantiles.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa. **Así mismo, darán a conocer los lineamientos para la conformación de los coros estudiantiles y las acciones culturales y musicales para tal fin, que se estime necesarias.**

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a la XXII...

XXIII. Emitir los lineamientos correspondientes para la conformación de coros estudiantiles, con la participación de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La operación y funcionamiento de los coros estudiantiles se llevará a cabo con los recursos humanos, materiales y financieros, asignados a la Secretaría de Educación Pública, con el apoyo de la Secretaría de Cultura, siempre que se encuentren previstos para ese fin u otros relacionados y en atención a su disponibilidad presupuestal. Para los ejercicios presupuestales posteriores, se realizarán las adecuaciones correspondientes, sin que en ningún caso implique ampliación presupuestal

Tercero. La Secretaría de Educación Pública, emitirán los Lineamientos para la conformación de los coros estudiantiles en un plazo no mayor a 180 días hábiles, con la Participación de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Federal

Dado en el Pleno de la Honorable Comisión Permanente, a 12 de mayo de 2025

Atentamente,


Dip. Fed. María Fabiola Karina Pérez Popoca

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>